



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaDirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 16 MAR 2016

## VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 3892-2016, presentado por **CNPC PERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20356476434, con domicilio legal en la Ca. Amador Merino Reyna N° 285 – 1° Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de conformidad al artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, concordado con el literal b) del numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, señala que una causal de caducidad de las autorizaciones de vertimiento o reuso es el término de la actividad que origina el vertimiento o reuso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 178-2015-ANA-DGCRG de fecha 26.06.15, se otorgó a **CNPC PERU S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Sub Base Kuway – Lote 58, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un plazo de tres (03) años;

Que, con carta N° CNPC-EXP-AEX-081-2015 de fecha 30.07.15, **CNPC PERU S.A.**, informó a la Administración Local de Agua La Convención, que a partir del 01.08.15 comienza a operar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento Sub Base Kuway – Lote 58;

Que, mediante carta N° CNPC-GHSSE-007-2016 de fecha 11.01.16, **CNPC PERU S.A.**, informó que a partir del 25.12.15, culminó la operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento Sub Base Kuway – Lote 58, ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención y departamento de Cusco;

Que, el Informe Técnico N° 107-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente señala que, la comunicación de culminación de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas de **CNPC PERU S.A.**, deberá encausarse a un trámite de caducidad de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas por término de la actividad que originó el vertimiento, previo pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 8 760 m<sup>3</sup>;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio el procedimiento



como una solicitud de extinción por caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción por caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por la causal de término de la actividad que originó el vertimiento; y,

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar la caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Sub Base Kuway – Lote 58, ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención y departamento de Cusco, otorgada por la Resolución Directoral N° 178-2015-ANA-DGCRH a **CNPC PERU S.A.**

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que la extinción es a partir del 11.01.16, fecha en la cual el administrado comunicó el término del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a esta Autoridad.

**ARTÍCULO 3°.- CNPC PERU S.A.** deberá pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 8 760 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** La administración Local de Agua La Convención deberá informar a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, sobre el cumplimiento del cese del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento sub Base Kuway – Lote 58, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **CNPC PERU S.A.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

